



# ANOTA

BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC.  
APARTADO 62 HATO REY, P. R. 00919-0062 TEL. (809) 758-2773 FAX: 759-6703

NUMERO 7

AÑO 3

OCTUBRE 1989

# ASAMBLEA ANUAL

# 1989

NO FALTE \*\*\*ASAMBLEA ANUAL 1989\*\*\* NO FALTE

Exhortamos a todos los socios a asistir a esta **TERCERA ASAMBLEA ANUAL**. Se discutirán asuntos muy importantes para nuestra Asociación. Entre estos asuntos están:

1. Enmiendas al Reglamento de la Asociación.
2. Elección de cuatro (4) miembros a la Junta de Directores.
3. Mediante Resolución del 25 de mayo de 1989, el Tribunal Supremo concedió a la Asociación de Notarios y al Colegio de Abogados 30 días para que se expresaran sobre las posibles incompatibilidades y problemas éticos que puedan surgir con motivo de estar la clase togada puertorriqueña, en una gran proporción, investida de la potestad de ejercer simultáneamente la profesión de abogado y notario. Debido a la complejidad e importancia del asunto bajo consideración, se solicitó una prórroga para someter nuestros comentarios y se nos concedió hasta el 9 de enero de 1990.

Para poder cumplir responsablemente nuestra encomienda, necesitamos que todos los socios asistan a la Asamblea Anual y participen en la discusión y el análisis de este asunto. Sus aportaciones y sugerencias serán bienvenidas.

-----  
ASAMBLEA ANUAL 1989

PROGRAMA - SABADO 4 DE NOVIEMBRE

- |                         |  |
|-------------------------|--|
| 10:00 a.m. - 10:30 a.m. | Inscripción.<br>Salón Real, Hotel Condado Beach                                      |
| 10:30 a.m. - 1:00 p.m.  | Asamblea Anual.  |
| 1:00 p.m. - 3:30 p.m.   | Acto de Confraternización.<br>Coctel y almuerzo.<br>Lounge 1919, Hotel Condado Beach |

Al momento de la inscripción, se le entregará a cada socio el boleto para el almuerzo. Los asistentes que no sean socios pagarán una cuota de \$50.00.

-----  
EDUCACION CONTINUA  
Seminario Profesional

LA COMUNIDAD HEREDITARIA: SU PARTICION  
Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, NOTARIALES Y REGISTRALES.

- |                  |  |
|------------------|--|
| CONFERENCIANTES: | Prof. Ivette Coll de Pestaña<br>Prof. Margarita García Cárdenas  |
| Día y hora:      | viernes 2 de diciembre de 1989<br>9:00 a.m. - 5:00 p.m.  |
| Lugar :          | Salón Corte, Escuela de Derecho<br>Universidad Interamericana  |
| Costo :          | No socios - \$50.00<br>Socios - \$35.00<br>(Los socios deben mostrar su tarjeta de identificación al pagar la matrícula.)<br>(Incluye matrícula, café, almuerzo y materiales.) |

NOTA: Nos reservamos el derecho de cancelar el seminario de no obtener la matrícula necesaria.

Para reservaciones: Tel. 758-2773.

EDUCACION CONTINUA

Albaceazgo: Procedimientos de aceptación del cargo.

El albaceazgo es la institución por cuyo virtud una o más personas nombradas por el testador,<sup>1</sup> por el juez<sup>2</sup> o designadas por la ley,<sup>3</sup> asume la misión de cerciorarse de que se cumpla la voluntad del causante y en los casos adecuados, conservar transitoriamente los bienes de la herencia.<sup>4</sup> Es un cargo voluntario,<sup>5</sup> temporal,<sup>6</sup> personalísimo,<sup>7</sup> renunciable,<sup>8</sup> y remunerado.<sup>9</sup> El albaceazgo termina por la muerte, imposibilidad, renuncia o remoción del albacea, y por el lapso del término señalado por el testador, por la ley y en su caso, por los interesados.<sup>10</sup> En estos casos y en el de no haber el albacea aceptado el cargo, corresponderá a los herederos la ejecución de la voluntad del testador.<sup>11</sup>

El artículo 815 del Código Civil dispone que no podrá ser albacea el que no tenga capacidad para obligarse y que el menor no podrá serlo, ni aun con la autorización del padre o del tutor.<sup>12</sup>

La ley le asigna facultades al albacea cuando el testador no las determina especialmente.<sup>13</sup> Según el artículo 824 del Código Civil el albacea puede: disponer y pagar los sufragios y el funeral del testador con arreglo a lo dispuesto por él en el testamento y en su defecto, según la costumbre del pueblo; satisfacer los legados que consistan en metálico, con el conocimiento y beneplácito del heredero; vigilar sobre la ejecución de todo lo demás ordenado en el testamento, y sostener, siendo justo, su validez en juicio y fuera de él; tomar las precauciones necesarias para la conservación y custodia de los bienes, con intervención de los herederos presentes. El profesor González Tejera dedica varias páginas de su obra sobre Derecho Sucesorio<sup>14</sup> a el análisis de las facultades administrativas del albacea y la jurisprudencia sobre este tema.

Los albaceas tendrán todas las facultades que expresamente le haya conferido el testador y no sean contrarias a las leyes.<sup>15</sup>

<sup>1</sup> 31 LPRA SEC 2511

<sup>2</sup> 32 LPRA secs. 2331 y 2332

<sup>3</sup> 31 LPRA secs. 2529 y 2530

<sup>4</sup>Definición del profesor José R. Vélez Torres, tomada del libro de Efraín González Tejera, Derecho Sucesorio Puertorriqueño, San Juan, Puerto Rico, 1983, p. 455.

<sup>5</sup> 31 LPRA sec. 2517

<sup>6</sup> 31 LPRA secs. 2523 - 2525

<sup>7</sup> 31 LPRA sec. 2528

<sup>8</sup> 31 LPRA sec. 2518

<sup>9</sup> 31 LPRA sec. 2527

<sup>10</sup> 31 LPRA 2729

<sup>11</sup> 31 LPRA 2530

<sup>12</sup> 31 LPRA sec. 2512

<sup>13</sup> 31 LPRA 2521

<sup>14</sup> Efraín González Tejera, supra, nota 4, pp. 487-490.

<sup>15</sup> 31 LPRA 2520

Se entiende aceptado el cargo de albacea si no se excusa el nombrado dentro de los 6 días siguientes a aquel que tenga noticia de su nombramiento o si éste le era ya conocido, dentro de los 6 días siguientes al en que supo la muerte del testador.<sup>16</sup> Esta aceptación no tiene que ser expresa o formal. "Las disposiciones del Código de Enjuiciamiento Civil<sup>17</sup> sobre aceptación del cargo de albacea y la expedición de cartas testamentarias no están en conflicto ni resultan incompatibles con las del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2516, sobre las formas como pueden aceptarse el albaceazgo. Aquéllas se aplican a casos de aceptación expresa y éstas a casos de aceptación tácita." Andino v. Andino, 83 D.P.R. 138. (1961). Si transcurre el plazo de 6 días y el albacea realiza actos que sólo como albacea podía realizar, la aceptación ha sido tácita. La aceptación expresa se rige, como dijimos antes, por el Código de Enjuiciamiento Civil.

"Un albacea y contador partidador que comparece en una escritura de partición de herencia, no en su carácter de albacea, sino en el de contador-partidador--cuya autoridad como tal la deriva del testamento del causante--no necesita acreditar en el registro de la propiedad que se le han expedido cartas testamentarias como albacea." Viuda de Fernández v. Registrador, 98 D.P.R. 765 (1970).

La aceptación expresa por el albacea del nombramiento hecho a su favor en un testamento se hace siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil antes citado y que es el siguiente:

"Todo albacea que acepte el nombramiento hecho a su favor en un testamento, deberá entregar al funcionario en cuya oficina se halla protocolado el testamento, una aceptación del cargo por escrito, acompañada de un juramento, también por escrito, comprometiéndose a cumplir del mejor modo que le fuere dable, sus obligaciones como albacea, sin lo cual no podrá hacerse cargo de los bienes del finado. La sala del Tribunal Superior de la última residencia del finado o del lugar en que radican sus bienes, mediante la presentación de una certificación del notario u otro funcionario competente, en que conste haberse archivado dicha aceptación y juramento oficial, expedirá cartas testamentarias a favor del albacea, las cuales constituirán prueba de su autoridad. Tan pronto como un administrador haya prestado su fianza y juramento oficial, el juez o tribunal que lo hubiere nombrado expedirá a su favor cartas de administración bajo su sello, en testimonio de su autoridad."

MATERIAL PRACTICO: CARTAS TESTAMENTARIAS: ANEJO I - PETICION;  
ANEJO II - ACEPTACION DE ALBACEAZGO; ANEJO III - CERTIFICACION;  
ANEJO IV - RESOLUCION SOBRE CARTAS TESTAMENTARIAS.

- 16. 31 L.P.R.A. 2517
- 17. 32 L.P.R.A. 2571

## LEGISLACION LEYES REGLAMENTOS

ESCRUTINIO LEGISLATIVO, INC.

Mona L. Gordon  
Presidenta

# ESCRUTINIO

P.O. Box 5803  
San Juan, Puerto Rico 00906  
Tel. (809) 721-1349

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

Peticionario

EX-PARTE

\*  
\* CIVIL NUM.  
\* SOBRE  
\* CARTAS TESTAMENTARIAS  
\*  
\*

P E T I C I O N

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece el Peticionario,  
por conducto de su abogado que suscribe y muy repetuosamente  
expone, alega y solicita:

1. El compareciente es mayor de edad, casado, contable  
y vecino de , Puerto Rico.

2. Que Doña , falleció en  
Puerto Rico, el día de de 1989,  
según consta de la copia certificada del Certificado de  
Defunción que se acompaña y se hace formar parte de esta  
solicitud como Exhibit "A".

3. Doña falleció bajo  
testamento según Escritura Núm. sobre Testamento otorgada  
en San Juan, Puerto Rico el día de de 1985,  
ante el Notario en la cual fue nombrado  
y designado como su albacea, el peticionario don  
relevándole de la prestación de fianza. Se acompaña copia  
certificada de la referida escritura la que se hace formar  
parte de esta Petición como Exhibit "B". Se une y se hace  
formar parte de esta Petición como Exhibit "C" una  
certificación expedida por el Director de Inspección de Pro-  
tocolos y Notarías, de cuya certificación se desprende que  
éste fue el último testamento de la causante.

4. El compareciente, de conformidad con lo dispuesto en  
el Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA  
2571, ha firmado y archivado en la oficina del abogado  
compareciente, en la que se encuentra el testamento de Doña  
, la aceptación del cargo de  
albacea debidamente juramentado que exige la ley. Se une y  
se hace formar parte de esta Solicitud el original de dicha  
aceptación como Exhibit "D".

5. A fin de cumplir con la Aceptación del cargo de  
albacea y de que se expidan las correspondiente cartas  
testamentaria a los efectos de que pueda acreditar su  
autoridad como tal albacea, se acompaña a esta petición, como  
Exhibit "E", una certificación del Notario y abogado  
compareciente, , expresiva de haberse archivado en  
su notaría la aceptación del cargo de albacea, así como el  
juramento prestado por el compareciente de cumplir del mejor  
modo que le fuere dable, sus obligaciones como albacea,  
Exhibit "F".

6. Se ha hecho una búsqueda de los efectos de la  
causante, no apareciendo testamento ológrafo alguno.

7. POR LO QUE SE SUPLICA que de conformidad con el  
Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA

página 2

2571, se expida al compareciente, , cartas testamentarias a los efectos legales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy de de 1989.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Abogado del Compareciente  
Núm. de Colegiado  
Apartado  
San Juan, Puerto Rico 00936  
Tel.

JURAMENTO

Yo, , de las circunstancias personales anteriormente relacionadas, bajo juramento declaro:

1. Que mi nombre y circunstancias personales son como quedan antes expresadas.
2. Que he leído la Petición que antecede, la cual ha sido preparada a mi ruego por el abogado suscribiente.
3. Que todo lo allí expresado es cierto y me consta de propio y personal conocimiento.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy de de 1989.

Afidavit Núm. \_\_\_\_\_

Jurado y suscrito ante mi por de las circunstancias personales antes expresadas, a quien doy fe de conocer personalmente. En San Juan, Puerto Rico, a de de 1989.

NOTARIO PÚBLICO

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

	*	
	*	CIVIL NUM.
Peticionario	*	SOBRE:
	*	CARTAS TESTAMENTARIAS
	*	
EX-PARTE	*	

-----

ACEPTACION DE ALBACEAZGO

Comparece Don \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
contable, casado y vecino de \_\_\_\_\_ Puerto Rico, y bajo  
declaración jurada expone y manifiesta:

1. Que Doña \_\_\_\_\_ falleció bajo  
Testamento según la Escritura Núm. \_\_\_\_\_ sobre Testamento,  
otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día \_\_\_\_\_ de  
de 1985 ante el Notario \_\_\_\_\_ en la cual designa al  
compareciente \_\_\_\_\_ como su albacea.

2. El compareciente por este medio acepta dicho cargo y  
se compromete a cumplir del mejor modo que le fuere dable,  
sus funciones y obligaciones como albacea.

En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1989.

Afidavit Núm. \_\_\_\_\_

Jurado y suscrito ante mí lo anterior por don \_\_\_\_\_  
de las circunstancias personales anteriormente  
relacionadas, a quien doy fe de conocer personalmente. En  
San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1989.

NOTARIO PUBLICO

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

Peticionario

EX-PARTE

\*  
 \* CIVIL NUM.  
 \* SOBRE:  
 \* CARTAS TESTAMENTARIAS  
 \*  
 \*

-----

CERTIFICACION

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado y  
 Notario Público, con oficinas localizadas en \_\_\_\_\_  
 de San Juan, Puerto Rico, por la  
 presente CERTIFICO que se ha archivado en mi notaría la  
 Aceptación del Albaceazgo y el juramento oficial corres-  
 pondiente de dicho cargo por el albacea Don \_\_\_\_\_  
 en relación al testamento de Doña \_\_\_\_\_, quien  
 falleció el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_\_, habiendo  
 otorgado Testamento ante el suscribiente el día \_\_\_\_\_ de  
 \_\_\_\_\_ de 1985, mediante al Escritura número \_\_\_\_\_  
 En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1989.

NOTARIO PUBLICO

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

	*	
	*	CIVIL NUM.
	*	SOBRE:
Peticionario	*	CARTAS TESTAMENTARIAS
	*	
EX-PARTE	*	

-----

RESOLUCION SOBRE CARTAS TESTAMENTARIAS

POR CUANTO: Don \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, casado, contable y vecino de \_\_\_\_\_ Puerto Rico, ha radicado ante este Tribunal una petición para que se expidaN a su nombre Cartas Testamentarias que sirvan como prueba para acreditar su autoridad y capacidad como albacea testamentario de Doña \_\_\_\_\_, quien falleció en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, lugar de su último domicilio, el dia de \_\_\_\_\_ de 1989, dejando Testamento otorgado el dia de \_\_\_\_\_ de 1985, mediante escritura número \_\_\_\_\_ ante el Notario, \_\_\_\_\_, surgiendo de dicho testamento que se designa a don \_\_\_\_\_, albacea testamentario, relevándole del deber de prestar fianza.

POR CUANTO: Se acompañó a dicha Petición una copia certificada del testamento, una certificación de la Oficina del Director de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo al efecto de que dicho testamento no ha sido modificado o revocado en forma alguna con posteridad a la fecha de su otorgamiento e inscripción, una copia certificada del certificado de defunción de la testadora, una copia de la aceptación del cargo del albacea testamentario y juramento, y una comunicación expedida por el Lic. \_\_\_\_\_ Notario Autorizante del testamento haciendo constar haber recibido de Don \_\_\_\_\_ la notificación de aceptación del cargo y la declaración jurada sobre el desempeño del mismo.

POR CUANTO: Ha quedado demostrado a satisfacción de

página 2

este Tribunal todos los pormenores de este asunto, habiéndose se cumplido con las Leyes de Puerto Rico que datan sobre la materia y muy especialmente con el Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico.

POR TANTO: Este Tribunal expide las presentes Cartas Testamentarias a favor de Don , con relevación de fianza, para que constituyan prueba suficiente de su autoridad como Albacea Testamentario de Doña , otorgándole las facultades que se les confiere en el testamento y aquellas que inherentemente corresponden al cargo.

REGISTRESE POR LA SECRETARIA EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

En San Juan, Puerto Rico, hoy de de 1989.

JUEZ SUPERIOR

V JORNADA NOTARIAL DE NORTE CENTROAMERICA Y EL CARIBE  
14 al 18 de noviembre de 1989, Santo Domingo

Exhortamos a todos los socios a que asistan a la Jornada Notarial a celebrarse en Santo Domingo el próximo mes de noviembre. La cuota de inscripción es de \$200.00 para los notarios y \$100.00 sus acompañantes. La sede de la Jornada es el Hotel Jaragua y le ofrecen una tarifa especial de \$75.00 por noche, habitación doble. Los arreglos y reservaciones de hotel se hacen a través de la Dra. Rhadys Abreu de Polanco, Presidenta del Comité Organizador del Colegio Dominicano de Notarios, a los Tels. (809) 689-8282; 689-6209 o Fax: (809) 686-6339 y 682-7490. Le incluimos un boleto de inscripción que pueden cumplimentar y enviar con su depósito de hotel e inscripción a: Colegio Dominicano de Notarios, Av. Mella 172, Santo Domingo, República Dominicana.

En la agencia Viajes Caribe, hemos reservado 10 pasajes aéreos para los que planeen asistir. Deben comunicarse directamente con la agencia, al Tel. 756-6720, y hacer los arreglos pertinentes.

Los temas a tratarse durante la Jornada son:

- TEMA 1: EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LA REPUBLICA DOMINICANA: Coord. Internacional: Dr. Ponciano Rondón  
Coord. Nacional: Dr. Mignolio Pujols
- TEMA 2: EL TIEMPO COMPARTIDO- PROBLEMAS DE SU REGULACION JURIDICA  
Coord. Internacional: Dr. Othon Pérez Fernández (Mexico)  
Ponente por Puerto Rico: Lic. Olga Soler Bonnin
- TEMA 3: LAS SUCESIONES EN LA SEDE NOTARIAL  
Coord. Internacional: Lic. Marco A. Jiménez (Costa Rica)  
Ponente por Puerto Rico: Lic. Cándida R. Urrutia



V JORNADA NOTARIAL DE NORTE, CENTROAMERICA Y EL CARIBE  
Santo Domingo, 15-18 Noviembre, 1989



INSCRIPCION No. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Institución: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

Reservar hotel: \_\_\_\_\_ Hab. simple  Habitación doble

Fecha de arribo: \_\_\_\_\_ L (nea aérea: \_\_\_\_\_

Bueno por RD\$ \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1989